

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000202721

Bogotá, 22 de junio de 2026

Señor(a):

**CIUDADANO(A)**

Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

**ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765123545** (Para consultas cite este número)

Respetado(a) Señor(a),

En atención a la solicitud de fecha 07 de junio de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) *Situación de menor de edad de 15 años. Menciona que la joven tiene programado un viaje ya cubierto en su totalidad junto con la progenitora para el día 21 de junio; el progenitor fue informado desde el mes de febrero y manifestó su conformidad. No obstante, señala que hace aproximadamente quince días surgió una situación de indiferencia con la hija y, desde entonces, se niega a firmar la autorización de salida del país, argumentando que la menor de edad no le ha ofrecido una disculpa. Adicionalmente, expresa que tampoco desea quedarse con la menor de edad en caso de que no pueda viajar, con el fin de evitar conflictos con su pareja. (...)*"

Señor (a) ciudadano (a), con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente:

Para que un menor de edad nacional colombiano o residente en el territorio colombiano pueda viajar al extranjero, se requiere del **permiso de salida del país**, el cual es una facultad que la ley confiere a los representantes legales de los menores de edad conjuntamente, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006**, cuando un niño, una niña o un adolescente de nacionalidad colombiana y/o que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viaja o el de los dos en caso de viajar solo o con un tercero, independientemente de cuál sea la razón para ello, esto se da en esencia del ejercicio de la representación legal, una figura derivada de la **patria potestad**.

**Ante el desacuerdo para el otorgamiento del permiso de salida del país** de un menor de edad, es necesaria la intervención de las autoridades competentes, esto es, el Juez de Familia. Se acude ante el Juez de Familia cuando existe disparidad de criterios entre quienes deben otorgar la autorización, es decir, cuando uno de los padres no concede el permiso.

Esta solicitud se tramita a través de un **proceso judicial** ante el Juez de Familia del lugar de residencia de la menor de edad en Colombia y es esta autoridad judicial quien definirá sobre la procedencia o no de otorgar el permiso de salida del país de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y el Código de Infancia y Adolescencia.

En ese orden de ideas, al no encontrarse el padre de acuerdo en otorgar la autorización para la salida del país, la progenitora podrá contratar los servicios de un abogado de confianza que presente la demanda y la acompañe durante todo el proceso. En el escrito de demanda, se deberán indicar datos de contacto del progenitor con el fin de notificarlo del proceso.

Como se mencionó, el proceso judicial deberá iniciar a través de un abogado, ya sea de confianza o de oficio, quien presentará la demanda respectiva ante el Juez competente. Es de informarle que, **en caso de no contar con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado**, en caso de encontrarse en el territorio colombiano, la madre podrá validar la posibilidad de obtener uno de oficio:

- 1. Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana** y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda.
- 2. Ante consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas** que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere.
- 3. Ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de la menor de edad**, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que **el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero las demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza**, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso que puede tardar dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Con relación a la situación de *indiferencia* por parte del padre que menciona, agradecemos que pueda detallar si esto es frecuente y si quizá ha generado alguna afectación en la menor de edad, en caso tal, también aportar datos de ubicación de la menor.

Si su consulta se enmarca en una posibilidad no contemplada en el presente escrito, agradecemos pueda contactarse nuevamente por cualquiera de nuestros canales de atención, los cuales señalaremos más adelante, con el fin de brindar orientación exacta según su caso.

Esperamos de esta forma haber atendido sus inquietudes.

Para ubicar el punto de atención (Centro Zonal del ICBF) competente, lo puede consultar en nuestra página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) en la siguiente Ruta:

<https://www.icbf.gov.co/instituto/puntos-atencion> (consultado en 12/06/2026).

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co) y en la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co), opciones: Solicitudes PQRS.

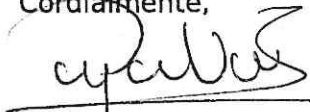
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,

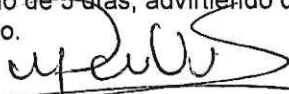


**MARY PAOLA VANEGAS RODRÍGUEZ**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección de Relación con la Ciudadanía.**

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Paula Pérez / Revisó: Angie Díaz

Hoy se fija al 23 de Junio de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**Mary Paola Vanegas Rodríguez**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional**

**Constancia de Desfijación:** El presente AVISO se desfija hoy \_\_\_\_\_ siendo las 5:00 PM.

**Mary Paola Vanegas Rodríguez**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)